CONSTANCIA SECRETARIAL: le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto a este despacho el 1/12/2020, pasa a despacho para estudio el 7/12/2020. S*írvase proveer*

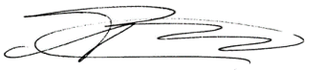

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas, diciembre once de dos mil veinte

Interlocutorio	441
Proceso	Verbal Sumario – restitución de Inmueble
Trámite procesal	Admite demanda
Demandante	María Celina Castrillón
Demandado	Libardo Vega
Tramite	Admite Demanda
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2020-00183-00

La demanda de RESTITUCION que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 1973 y ss del CC – Ley 820 de 2003, por lo que el ***JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,***

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el presente proceso de **RESTITUCION** de inmueble arrendado, promovido por **MARIA CELINA CASTRILLON** identificada con c.c #21.308.434 en contra del señor **LIBARDO VEGA** identificado con la cédula nro. 690.145, POR LA CAUSAL DE MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO, correspondiente a los periodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio , agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2020, debiendo a la fecha de presentación de la demanda la suma de un millón cien mil pesos ($ $1.100.000.000), valor del canon $100.000.oo, mensuales, inmueble ubicado en la en la CARRERA 52 Nro. 143 S-146 DEL MUNICIPIO DE CALDAS.

Linderos: *…"por el pie con propiedad de Graciela viuda de Quintero, por un costado con propiedad de Elkin Ramirez; por el otro costado con Margarita Vega de Gómez y por el frente con el ferrocarril."*

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber a las demandadas que dispone del término de DIEZ (10) para contestar la demanda una vez surtida la notificación. Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 91 de la norma antes citada.

TERCERO: De realizarse la notificación en los términos del Artículo 292 del C.G.P., la parte demandante allegará al proceso, constancia de la entrega del aviso, expedida por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la misma.

CUARTO: Adviértase a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor **TOTAL** de los cánones de arrendamiento, que de acuerdo a lo recaudado por la parte demandante corresponde a los causados y

no pagados desde noviembre 01 de 2019, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los **TRES (3)** últimos periodos, o si fuere el caso, los váuchers de las consignaciones efectuadas de a acuerdo con la Ley, por los mismos periodos y que se encuentren a favor del hoy aquí demandante y los que se sigan causando en el transcurso de este proceso, todo ello de conformidad con el articulo 384, numeral 4 del Código General del Proceso.

QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título II Procesos Verbales Sumarios Capítulo I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad legal.

SÉPTIMO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARGARITA MARIA VASQUEZ PREDIGA CC: 32.558.616 T.P. 316.282 del C.S. de la J. para que represente la parte actora, correo electrónico margaravaspre@hotmail.com

N O T I F I Q U E S E:

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas –
Certifica que el anterior Auto fue notificado por **Estados N° 76** y fijado en la secretaria del Juzgado el día 14 de Diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA ENJUMEA DURANGO
Secretaria